



Trujillo, 19 de Febrero de 2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2026-GRLL-GGR-GRE

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° OTD00020260026050, con proveído N° 001480-2026-OP, además de otros documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente identificado con número OTD00020260026050, la directora general del IESTP “Trujillo”, remite la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por enfermedad presentado por doña **Adela Del Pilar Rengifo Abanto**, identificada con DNI. N° 17836037, docente nombrada de la mencionada institución;

Que, la administrada ha presentado el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT N° A-205-00010091-26, emitido por ESSALUD, que determina incapacidad laboral por desde el **23-12-2025 hasta el 24-12-2025**;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30512 – “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”, establece sobre las licencias, como el derecho que tiene el docente para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días y dispone que las licencias se clasifican en: a) Licencias con goce de remuneraciones, ubicando dentro de esta clase, la licencia señalada en el **numeral 1. Por enfermedad, accidente o incapacidad temporal comprobada**, de acuerdo al plazo establecido en la normatividad sobre seguridad social en salud, asimismo, agrupa en el literal b) Licencias sin goce de remuneraciones;

Que, el artículo 207° del Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, estipula que, la licencia por enfermedad, accidente o incapacidad temporal se rige de acuerdo a lo siguiente: a.- Se otorga conforme a las disposiciones de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA o las normas vigentes sobre la materia. **b.- El pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días corresponde ser asumido por el empleador, y por ESSALUD, a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos;**

Que, el literal a3) del artículo 12° de la ley N° 26790 - “Ley de modernización de la seguridad social en salud”, establece que, **durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración** o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año;

Que, en esa misma línea normativa, el Reglamento de la ley N° 26790, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, estipula en el





artículo 15 lo siguiente: “El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. **Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución.** Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario”;

Que, de otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, (...), por lo que, en el presente caso corresponde establecer la eficacia anticipada de la licencia solicitada, por ser favorable al recurrente y que no afecta derechos de terceros, en atención al reconocimiento de un derecho que le corresponde por mandato de ley;

Que, en cumplimiento de las normas legales mencionadas, y de acuerdo a los documentos que obran en el expediente administrativo, que sustentan la petición de la docente **ADELA DEL PILAR RENGIFO ABANTO**, se concluye que es procedente otorgarle licencia con goce de remuneraciones por enfermedad por **dos (02) días**, con eficacia anticipada desde el **23-12-2025 hasta el 24-12-2025**, periodo que se encuentra dentro de los veinte (20) primeros días de incapacidad a cargo del empleador en el año 2025, por consiguiente, en aplicación del literal a3) del artículo 12° de la ley N° 26790, las remuneraciones correspondientes a dichos días son pagadas por la Gerencia Regional de Educación, por ser la entidad empleadora;

Estando a lo informado y actuado por el Equipo de Personal, según Informe N° 000376-2026-OP, a lo visado por la Dirección de Administración, así como la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional de La Libertad, la Ley N° 30512 - “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, la ley N° 26790 - “Ley de modernización de la seguridad social en salud”, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y su reglamento el Decreto Supremo N° 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD, por **dos (02) días**, con eficacia anticipada desde el **23-12-2025 hasta el 24-12-2025**, a doña **Adela Del Pilar Rengifo Abanto**, identificada con DNI. N° 17836037, docente nombrada en el IESTP “Trujillo”, estando a cargo de la Gerencia Regional de Educación el pago de remuneraciones del referido periodo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a quienes corresponda en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RUFINO RODRIGUEZ ROMAN
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

RRR/GRELL
OMPV/OAD
GJPA/OAJ

